

DOCTORA
CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
FOSCA (C.)

REF: VERBAL: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: JAVIER RODOLFO CASTRO RIVEROS
DEMANDADO: ALBA LUCERO PERALTA ACOSTA
RAD: 2021 /00091

Respetuosamente y en tiempo, al tenor de lo preceptuado por el art 90 del C.G.P, presento Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del auto fechado Septiembre 16 del presente año 2021, mediante el cual su Despacho rechazó la demanda de que da cuenta la referencia, recurso que incluye el del auto de fecha 1 de Septiembre del presente año 2021, mediante el cual fue inadmitida la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Dentro de la ejecutoria del auto que inadmitió la demanda y mediante recurso de reposición que no era procedente pero si contenido de los argumentos por los cuales no se subsanó la demanda, le expuse al Despacho las razones de derecho en que se fundamentó la inconformidad.

Al tenor de lo preceptuado por la Ley 640 de 2001, art 35, incs 4: cuando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo o se desconozca el paradero del demandado, se podrá acudir directamente a la jurisdicción.

En los hechos de la demanda, se manifestó bajo la gravedad del juramento y en nombre de mi representado, que se desconoce el domicilio de la demandada, señora Alba Lucero Peralta Acosta.

Adicionalmente, se solicitó el registro de la demanda como medida previa.

Por lo anteriormente expuesto, el desconocimiento del domicilio de la demandada y la solicitud de registro de la demanda como medida previa, facultan para acudir directamente a la jurisdicción sin que sea exigible el requisito de procedibilidad requerido por su Despacho.

Mi mandante, Javier Rodolfo Castro Riveros, previo a la presentación de la demanda, estuvo realizando las diligencias tendientes a obtener la ubicación actual de la demandada sin obtener respuesta favorable.

Como se expresó en la demanda, el único dato que se tiene para la fecha, es el número celular y el whats up del cónyuge de la señora Peralta Acosta, persona a quien relacione como declarante por haber firmado como testigo dentro del contrato promesa de venta que es base de la presente acción y quien además es familiar de mi representado.

Mi mandante, procedió a desembolsar en favor de la demandada, una suma significativa de dinero para la firma del precitado contrato y para la fecha la señora Peralta Acosta, pese a haber recibido a satisfacción ha evadido el cumplimiento de la obligación a su cargo o el reembolso de lo recibido.

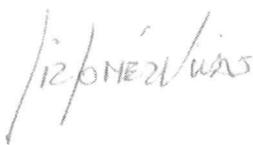
En relación con el correo electrónico de la señora Alba Lucero Peralta Acosta, reitero que mi mandante lo desconoce.

Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto solicito de su Despacho:

Reponer el auto que es objeto del presente Recurso, admitiendo la demanda propuesta y de que da cuenta la referencia.

Subsidiariamente solicito se sirva conceder el Recurso de Apelación ante el Superior.

De la Doctora,



LIZ JACQUELINE GOMEZ VIVAS
C.C. 51.771.663 BTA.
T.P. 101.774 C.S.J.
Cel y Wp: 321 3612310 / 321 3041491
ljgovi@hotmail.com